

| | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° **061** DE 2021 05 DE OCTUBRE DE 2021

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL PARA LOS CONCEJALES DE BUCARAMANGA”

Honorables **CONCEJALES**,

Presentamos para la consideración de la Corporación el presente proyecto de acuerdo municipal: **“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL PARA LOS CONCEJALES DE BUCARAMANGA”**.

DESARROLLO

Entendemos la corrupción como el abuso de posiciones de poder o de confianza para un beneficio particular en detrimento del interés colectivo. En Colombia, es un flagelo que impide el desarrollo de la sociedad y ocasiona problemas estructurales que derivan en la inequidad, pobreza e injusticia. Por otra parte, la corrupción genera una pérdida de legitimidad de las instituciones políticas y estatales, lesionando la gobernabilidad y la construcción de un proceso democrático sólido y fuerte.

En términos de cifras, de acuerdo a la publicación “Así se mueve la corrupción” de Transparencia por Colombia, el 30% de los actores involucrados en hechos de corrupción fueron autoridades electas por voto popular, dentro de los que se encuadran los concejales municipales

En términos de percepción de corrupción, Colombia tampoco se encuentra con indicadores positivos. Según el estudio de la ONG Transparencia Internacional en el año 2018, Colombia se sitúa dentro de los Países más corruptos con 36 puntos sobre 100 (siendo 100 la ausencia de corrupción), lo que indica un lugar en el puesto 99 con un puntaje peor que la media de la región latinoamericana.

Es así que este proyecto pretende la creación de mecanismos que sean eficientes para promover la responsabilidad política y evitar la comisión de actos de corrupción a través de la generación de espacios de participación, publicidad, transparencia, confluídos en la rendición de cuentas por parte de los miembros de la corporación pública, y la creación y difusión de esta información en el Concejo.

Para soportar nuestra propuesta, nos basamos en la fórmula de la corrupción de Robert Klitgaard (1998) que fue luego modificada por Vivian Newman Pont y María Paula Ángel Arango en la publicación “*Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política*” donde señalaron que la corrupción se expresaba en esta ecuación:

$$C=M+D-A-S$$

Esta ecuación se explica así: la Corrupción (C) es el resultado del poder monopólico (M), esto se expresa en el Concejo con el monopolio (prerrogativa) que tiene para reglar y determinar quién obtiene el acceso a rentas públicas (contratos estatales, empleos públicos, permisos, licencias etc.). La anterior se suma a la discrecionalidad de los funcionarios (D), que se expresa en la existencia de mecanismos absolutos por parte de las corporaciones públicas para ejercer sus funciones (facultades de reglamentación, estructuración de procesos de contratación, organización del presupuesto de funcionamiento, nombramientos en provisionalidad y contratos de prestación de servicios, etc). Quiere decir que a mayor

| | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: |

discrecionalidad hay mayor probabilidad de la participación de sujetos políticos o económicos a través de la intermediación para obtener beneficios a cambio de la financiación de campañas o cualquier otra prebenda.

Por último, el resultado anterior se debe restar con la rendición de cuentas –a contabilidad - accountability- (A) y la probabilidad de sanción de conductas corruptas (S). La rendición de cuentas se expresa a través de: i) publicidad y transparencia en la información pública; ii) producción de literatura sobre riesgos de corrupción; iii) control interno; iv) control social; v) promoción de la integralidad y legalidad; entre otros. Desde luego, la rendición de cuentas permite que haya mayor probabilidad de sanciones de conductas corruptas (S), sin embargo, a veces dicho remedio se encuentra ausente porque existe: i) un diseño institucional perverso para perseguir la corrupción; ii) falta de responsabilidad de los partidos políticos; iii) órganos territoriales de control fiscal y disciplinario con corrupción interna y poca capacidad de disuasión, entre otros tantos.

Aunado a lo dicho, el documento “¿Cómo rendir cuentas a la ciudadanía? Recomendaciones a los partidos y movimientos políticos”, menciona que existen al menos tres formas de rendir cuentas por parte de los partidos y movimientos políticos. Estos son:

- a. Rendición de cuentas ante órganos de supervisión y control.
- b. Rendición de cuentas interna.
- c. Rendición de cuentas social o hacia la ciudadanía en general.

Por todo lo anterior, creemos que el Concejo Municipal de Bucaramanga, con todos sus integrantes, debe abrirse a la ciudadanía a través de la rendición de cuentas social, debiendo ser estos quienes deben salir a informar de su trabajo a los ciudadanos y no al contrario. Esto con el único fin de fortalecer los procesos de transparencia y acceso a la información pública, contribuyendo con los procesos de veeduría y control social, pero también, logrando que el Concejo Municipal de Bucaramanga se posicione como una de las corporaciones públicas de mayor transparencia y eficacia de todo el país.

La rendición de cuentas individual y control social para cada concejal es indispensable para garantizar la circulación de la información entre elegidos y electores, fortaleciendo las dinámicas de democracia representativa, permitiendo que los ciudadanos puedan realizar retroalimentación del trabajo que realiza cada uno de los concejales. Por otra parte, la rendición de cuentas que realiza el presidente en nombre de la entidad resulta insuficiente en la medida que no permite conocer el ejercicio que realizan todos los integrantes del Concejo, pues, aunque es un cuerpo colegiado, es claro que las agendas adelantadas por los movimientos, partidos, bancadas y elegidos, son disímiles y plurales.

Por otra parte, el presidente del Concejo como ordenador del gasto de la corporación, debe ocuparse de rendir cuentas respecto sus capacidades de manejo, administración y erogación del gasto de la entidad, dadas sus responsabilidades adicionales. Desde luego, el mismo no estará exento de participar en la rendición de cuentas individual y de control social, ya que el hecho de presidir el concejo no lo exonera de cumplir con las demás funciones como concejal, siendo estos dos ejercicios separados, la rendición de cuentas en calidad de presidente del Concejo y ordenador de gasto y la función de concejal frente a sus electores.

Resulta importante anticipar que el Concejo Municipal de Bucaramanga no tendría que incurrir en gastos para implementar este proceso de rendición de cuentas individual para cada concejal, pues se utilizaría la capacidad existente de la corporación, la página web del Concejo para garantizar el acceso de la información a los ciudadanos y sería el secretario general el encargado de condensar todos los datos recibidos en el marco de sus funciones ya contenidas en el Reglamento Interno del Concejo. Asimismo, el proceso de audiencia de rendición de cuentas se haría en el espacio que el concejal determine donde cada concejal

| | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: |

invitará de manera amplia a la ciudadanía para rendirle cuentas sobre su trabajo, recibir observaciones y acoger sugerencias, solicitudes o reclamos.

Además, se ampliará la visión clásica, ortodoxa y anticuada de la rendición de cuentas pues dejaría de entenderse como una mera difusión de información que realiza el presidente de turno sobre el Concejo Municipal, para convertirse en una dinámica en la que todos los concejales tengan que contarle a la ciudadanía qué y cómo están ejerciendo sus cargos.

Finalmente, hay un asunto que no puede apartarse de esta discusión, y es que una manifestación ciudadana de trascendencia nacional se llevó a cabo el día 26 de agosto de 2018 cuando más de once millones de colombianos salieron a las urnas de manera libre y consciente a ejercer su derecho al voto en favor de la consulta anticorrupción; cuyo fin era generar mayores niveles de transparencia, fortaleciendo así la lucha contra la corrupción. Dentro de dicho documento la pregunta número dos fue *¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos?* pregunta que obtuvo más de 120.000 votos favorables en nuestra ciudad, demostrando el clamor ciudadano por la adopción de la rendición de cuentas de Concejales.

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar principios de transparencia por medio de la implementación del proceso de rendición de cuentas individual y control social para cada concejal.

1.3. Marco Jurídico

1.3.1. Sistema Interamericano.

- El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos consagra que las personas tienen derecho a buscar, recibir y difundir información de toda índole, conocido también como el principio de máxima divulgación.
- Existe la presunción que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones que deben estar previamente fijadas en la ley y deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo – Corte IDH Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006.
- Hay una preeminencia del derecho de acceso de información en caso de conflictos entre normas o falta de estas – Declaración Conjunta de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, OEA y OSCE (2004); y Asamblea General de la OEA. Resolución 1932.

1.3.2. Constitucionales

- Es un fin del Estado colombiano garantizar el conocimiento y la justicia en un marco democrático y participativo – Preámbulo de la Constitución Nacional.
- Es un fin esencial del Estado el garantizar y promover la participación en todos los sectores – artículo 2 de la Constitución.
- Sobre la capacidad de informar y recibir informaciones veraz e imparcial se puede consultar el artículo 20 constitucional.

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 4 de 9 |

- Respecto los principios de la función administrativa en especial el de publicidad, eficacia e imparcialidad puede observarse el artículo 209 de la Constitución Nacional.

- En lo relativo a la capacidad de reglamentar funciones por parte del Concejo, se puede ver el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Nacional.

1.3.3. Leyes

- De manera integral se debe tener en cuenta la Ley 1712 de 2014 por la cual se legisló sobre la Transparencia y el Derecho a la Información Pública Nacional.

- Sobre el derecho de las personas ante las autoridades y la capacidad de obtener información a sus peticiones, el principio de publicidad y la eficacia de los procedimientos puede verse el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

- Del presupuesto de publicidad en relación a los recursos públicos que empleen las entidades públicas y el deber de publicar de manera periódica lo relativo a presupuesto, planificación y gastos, puede leerse el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

- Que el Capítulo II – artículo 58 y 59 de la Ley 1757 de 2015 contiene las disposiciones relativas a la rendición de cuentas para los Concejos Municipales.

1.3.4. De la competencia para realizarlo

- De conformidad al numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Nacional, le corresponde al concejo municipal reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- Por otra parte, el numeral 11 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 estableció que le correspondería a los concejos garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa.
- De conformidad a la Sentencia C-021 de 1996, se señaló que la democracia participativa otorga la certidumbre al ciudadano de no ser excluido en los debates y resolución de factores que inciden en su vida diaria, así como poder participar en procesos políticos. También, la sentencia C-150 de 2015 se ocupó de precisar que la democracia participativa implica que el pueblo puede intervenir en el ejercicio y control del poder público. Por tanto, la Rendición de Cuentas Individual de los concejales se estructura en un verdadero instrumento para garantizar dichos fines constitucionales.
- Ahora bien, es cierto que el artículo 152 de la Constitución Nacional establece que mediante Ley Estatutaria se regulará lo relativo a instituciones y mecanismos de participación ciudadana. Fue así que mediante Ley 1757 de 2015 se reglamentaron las modalidades de participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así como las formas de controlar el poder público. Dentro de dicha ley se estableció como un título independiente los asuntos relativos a la Rendición de Cuentas, lo que permite entender de entrada que dicha herramienta no es un mecanismo de participación ciudadana ni una institución, sino que es un procedimiento por el cual las autoridades dan a conocer los resultados de la gestión pública a los ciudadanos.
- Inclusive, la Ley mencionada estableció reglas para la presentación de informes de gestión y Rendición de Cuentas, en el artículo 59, donde dispuso que dichos informes deben contener “como mínimo” determinados elementos. Significando esto que es

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 5 de 9 |

posible que los informes contengan más elementos además de los regulados en dicha Ley.

- Asimismo, la Sentencia C-150 de 2015 estableció como *ratio decidendi*, es decir pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, que es un principio del derecho a la participación de los ciudadanos el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de diversas formas de participación, y que eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados.
- Finalmente, el mismo artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispuso que al Concejo le correspondería garantizar la democracia participativa. Además, este proyecto de acuerdo no está contenido en los tipos de acuerdo que se refieren a los numerales 2 (planes de desarrollo), 3 (facultades para contratar) y 6 (estructura de la administración) del artículo 313 de la Constitución, el cual el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 dispuso que aquellos serían de iniciativa exclusiva del alcalde.

Esto nos permite concluir que:

1. El presente proyecto de Acuerdo no es contrario a la Ley Estatutaria 1757 de 2015 que se encargó de regular los mecanismos de participación ciudadana, ya que la rendición de cuentas no es un mecanismo ni institución de participación ciudadana.
2. Que dicha Ley estableció parámetros mínimos para el ejercicio de la rendición de cuentas, lo cual dejó abierta la posibilidad de incluir nuevas condiciones en la medida que desarrollen progresivamente el principio de participación ciudadana.
3. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 11 estableció expresamente que a los concejos les corresponde garantizar la democracia participativa, siendo la rendición de cuentas un procedimiento idóneo para tales fines.

1.3.5. Del impacto fiscal

El presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal. No obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-502 de 2007 señaló lo siguiente sobre las exigencias contenidas en el art. 7 de la Ley 819 de 2003:

1. La finalidad de esta exigencia es la racionalización de la actividad legislativa (normativa en el caso del Concejo) teniendo una incidencia favorable en la aplicación de leyes, implementación de políticas públicas, logro de un orden de finanzas públicas y de estabilidad macroeconómica del país.
2. Sin embargo, la Corte señala que este requisito no debe ser un medio para cercenar el ejercicio de la función legislativa (normativa) o que confiera un poder de veto al Ministerio de Hacienda (Secretaría de Hacienda en el caso municipal) en relación con el trámite y aprobación de Proyectos de Ley (Proyectos de Acuerdo en el caso municipal).
3. Lo anterior, al considerar que, si esto fuera un requisito, se estaría vulnerando la autonomía de las corporaciones públicas y se estaría limitando la separación de ramas del poder público (pese a tener claro que el Concejo no ejerce la función legislativa).

| | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: |

4. También expone que, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda (Secretario de Hacienda) es el responsable de acuerdo a sus funciones y recursos humanos cumplir con dicha disposición pero que de todas formas el incumplimiento de su participación o ausencia de concepto no afecta la validez del proceso o proyecto correspondiente.

2. Proposición:

Por la anterior consideración solicitamos a los concejales dar trámite a este proyecto de acuerdo ***“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL PARA LOS CONCEJALES DE BUCARAMANGA”***.

Presentado por



Carlos Felipe Parra Rojas
Concejal de Bucaramanga



Wilson Danovis Lozano Jaimes
Concejal de Bucaramanga

Anexamos el mismo a continuación así:

| | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: |

PROYECTO DE ACUERDO N° **061** DE 2021 05 DE OCTUBRE DE 2021

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL PARA LOS CONCEJALES DE BUCARAMANGA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política indica que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones.
2. Que el Acuerdo No. 042 del 20 de agosto de 2009 estableció mecanismos para que el Concejo Municipal de Bucaramanga como entidad, realizare la rendición de cuentas a la comunidad, norma que es anterior a la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y por lo tanto requiere ser actualizada.
3. Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014 dispuso que toda la información deberá ser pública y no podrá ser limitada sino por disposición constitucional o legal.
4. Que más de doscientos mil bumanguenses votaron en la consulta anticorrupción que se adelantó el 26 de agosto de 2018, y si bien no se alcanzó el umbral para la aprobación de dicha consulta, la ciudadanía sí manifestó sus intenciones al exigir mayores controles y mecanismos para luchar contra la corrupción.
5. Que el Capítulo II – artículo 58 y 59 de la Ley 1757 de 2015 contiene las disposiciones relativas a la rendición de cuentas para los Concejos Municipales en las cuales se señaló el deber de elaborar un Plan de Acción de Rendición de Cuentas de conformidad al Manual Único de Rendición de Cuentas publicado con observancia de la Ley.
6. Que la implementación individual de rendición de cuentas a los concejales permite realizar un mayor control a las actividades del Concejo Municipal de Bucaramanga y sus miembros, buscando reducir los índices de riesgo de corrupción y ampliar la difusión de información con el fin de incentivar el control ciudadano.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: El presente acuerdo implementa el proceso de rendición de cuentas individual y control social para los concejales del municipio de Bucaramanga. A través de este proceso, se contribuirá a fortalecer los procesos de acceso a la información pública y la democratización de la corporación pública por parte de la ciudadanía.

La rendición de cuentas se compone de dos componentes: Informe escrito y Audiencia Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informe individual de rendición de cuentas: Cada concejal de Bucaramanga deberán rendir cuentas de manera individual y periódica, para lo cual deberán elaborar un informe público anualmente que deberá contener la siguiente información:

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 8 de 9 |

1. Síntesis de la hoja de vida del concejal.
2. Proyectos de Acuerdo presentados en la vigencia y su trámite.
3. Ponencias presentadas.
4. Registro de asistencias y excusas por inasistencia.
5. Propositiones presentadas y el trámite dado.
6. Conformación del equipo de la Unidad de Apoyo Normativo adscrito a cada concejal anexando los informes de gestión presentados en cumplimiento de su vinculación contractual.
7. Informe que contenga el trabajo desempeñado a la Comisión Permanente de la que haga parte.
8. Registro de impedimentos y conflictos de interés.
9. Gestiones de interés público tales como denuncias, acciones jurídicas, y trabajo comunitario y cualquier otro mecanismo encaminado a atender las problemáticas ciudadanas.

Parágrafo 1: El informe deberá ser radicado de conformidad ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Bucaramanga de la siguiente manera: 1) el primer año deberá radicarse en los treinta primeros treinta días de enero; 2) en el segundo y tercer año se radicará los treinta primeros días de marzo; 3) El último año se deberá radicar en el mes de diciembre, sin que en todo caso se supere el 31 de diciembre.

Una vez surtido el término mencionado, el secretario general publicará dichos informes en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga en la sección correspondiente a cada concejal e informará a la plenaria de quienes hubieren omitido esta disposición, en ejercicio de sus funciones contenidas en los numerales 9, 23 y 33 del artículo 44 del Reglamento Interno del Concejo. Los informes quedarán publicados de manera permanente y deberán clasificarse por año y concejal.

Parágrafo 2: Durante los diez días siguientes al vencimiento del plazo para radicar los informes de gestión, la ciudadanía podrá radicar réplicas u observaciones a los informes con el fin que los mismos sean respondidos por el concejal aludido, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. Sesión Plenaria para la rendición de cuentas individual y control social: Los concejales de Bucaramanga rendirán informe público, individual y control social mediante una audiencia pública de rendición de cuentas que deberá realizar en el mes de abril cada año, en esta deberán realizar una exposición pública de su desempeño durante el año inmediatamente anterior de acuerdo al informe de rendición de cuentas radicado.

Parágrafo 1: Dentro de dicha sesión podrán participar gremios, colectivos, organizaciones, y la ciudadanía en general, quienes, al terminar las rendiciones individuales, podrán formular preguntas, comentarios, observaciones y réplicas a la exposición del concejal.

Parágrafo 2: Cada concejal deberá acreditar la realización de esta audiencia pública de rendición de cuentas mediante la presentación de su acta de realización conforme formato que establezca la Mesa Directiva para tales fines.

ARTICULO CUARTO. De la rendición de cuentas del Concejo Municipal a cargo del presidente: El Concejo Municipal deberá elaborar el Plan de Acción de Rendición de Cuentas de conformidad al artículo 58 de la Ley 1757 de 2015. Asimismo, el presidente deberá rendir su informe de gestión y de cuentas, que además de contener lo que dispone el artículo 59 de la Ley 1757 de 2015, deberá incluir:

| | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: |

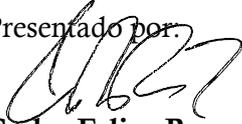
1. Procesos judiciales en activos y archivados donde el Concejo Municipal de Bucaramanga se encuentre vinculado, debiendo informar de manera sintética las razones de hecho y de derecho, así como la explicación somera de las pretensiones.
2. Ejecución presupuestal explicando detalladamente el valor de cada erogación de gasto y la necesidad que fue atendida.

ARTÍCULO QUINTO. Integración normativa: Los concejales rendirán cuentas de manera individual en los términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Derogatorias: Deróguese el Acuerdo 042 de 2009 del Concejo Municipal de Bucaramanga y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia: Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

Presentado por.



Carlos Felipe Parra Rojas
Concejal de Bucaramanga



Wilson Danovis Lozano Jaimes
Concejal de Bucaramanga